ACTA No. 39 DE 2026
DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 10 de 2026

Comité Estructurador y Evaluador conformado según Resolución DESAJCUNR23-30 del 22 de junio de 2023, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, de conformidad con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

INTEGRANTES

COMITÉ SECCIONAL ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR		ASISTENCIA	
Cargo	**Nombre del Servidor de la DESAJ que ocupan actualmente el cargo**	**SI**	**NO**
Profesional Universitario G-9	**Julio Cesar Sánchez Peña** – Área donde surge la necesidad	**X**	
Profesional Universitario G-11	**Yadira Herrera Ramírez** – Servidora del área financiera	**X**	
Profesional Universitario G11	**Melissa Fernández Reinoso** – Servidora del Área de Jurídica	**X**	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día de hoy, dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Bogotá D.C., siendo las cinco de la tarde (5:00 pm) se reunieron los servidores judiciales antes mencionados, con el fin de analizar las aclaraciones y subsanaciones presentadas por los oferentes del proceso de selección que fueron requeridos mediante Acta No 38 del 1 de septiembre de 2026 y, en caso de considerarlo pertinente, recomendar al ordenador del gasto la aceptación de la oferta dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. 10 – 2026 cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES Y RECARGABLES PARA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LEY CON DESTINO A LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS.**

En ese sentido se procedió a verificar la subsanación presentada por el oferente **C.I. MORASU S.A.S.** aclarando que, en caso de cumplir con los requisitos de la invitación pública, se recomendará la aceptación de su oferta y, en caso de que no cumpla, se procederá con el rechazo de la misma.

Una vez verificada la plataforma SECOP II se allegaron los siguientes documentos:

- **Documentos técnicos: MANIFESTACIÓN SOBRE LA RED DEESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LA REDENCIÓN DE LAS TARJETAS DE DOTACIÓN:** Revisada la documentación allegada por el proponente C.I. MORASU S.A.S. en respuesta al requerimiento de subsanación, la Entidad observa que se aportó manifestación suscrita por la representante legal relacionada con los establecimientos comerciales habilitados para la utilización de las tarjetas de dotación.

 No obstante, una vez verificado el contenido de la subsanación frente a las condiciones establecidas en la invitación pública y en las especificaciones técnicas del proceso, se concluye que el requisito no se encuentra acreditado. Lo anterior, por cuanto si bien el proponente relaciona dos (2) establecimientos comerciales en Bogotá D.C. (ALMACENES L&H y TIENDA KENZO) y otras ciudades del país, para

la ciudad de Leticia (Amazonas) únicamente informa un establecimiento comercial denominado "TIENDA JALOJEDA SAS (QUEST)", ubicado en la Carrera 7 No. 7-58 Centro.

La Entidad estableció expresamente dentro de las especificaciones técnicas que el mecanismo de suministro mediante tarjetas electrónicas debía garantizar la utilización del saldo disponible en una red suficiente de establecimientos comerciales que ofrezcan vestuario y calzado, evitando que la adquisición de la dotación se encuentre limitada a un único establecimiento o punto de atención.

En igual sentido, se exigió que el proponente contara con una red de establecimientos comerciales habilitados en Bogotá D.C. y Leticia (Amazonas), de manera que los beneficiarios dispusieran de diferentes alternativas para la adquisición de vestuario y calzado de acuerdo con sus necesidades, preferencias, tallas, diseños y marcas disponibles.

La información aportada en la subsanación no permite evidenciar la existencia de una red suficiente de establecimientos comerciales en Leticia (Amazonas), ni acredita la disponibilidad de múltiples opciones que garanticen la libertad de elección de los beneficiarios en dicha ciudad. Por el contrario, de la relación aportada se desprende que la utilización de la tarjeta en Leticia estaría restringida a un único establecimiento comercial, situación que resulta contraria a las condiciones mínimas previstas por la Entidad y a la finalidad del requisito técnico habilitante.

En consecuencia, la documentación allegada no acredita el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para la red de establecimientos comerciales en la ciudad de Leticia (Amazonas).

En ese sentido, se **RECHAZA** la oferta de **C.I. MORASU S.A.S.** identificado con Nit N°900.719.304-6, teniendo en cuenta el inciso 11 del numeral ***"7.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS"*** de la invitación pública que prevé:

> ***"7.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS***
>
> *Además de los casos contenidos en la ley y en la presente invitación pública, son causales de rechazo las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***11. Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido en el cronograma".***

Por lo anterior se procedió a analizar la subsanación presentada por el oferente por **PLUXEE COLOMBIA S.A.S.**

Una vez verificada la plataforma SECOP II se allegaron los siguientes documentos:

- **Registro Único Tributario:** Teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente, se verificó nuevamente la fecha de expedición del documento aportado evidenciando que, en efecto, el mismo registra fecha de expedición del 3 de agosto de 2026. **CUMPLE**

- **Constancia de Ausencia de inhabilidades e compatibilidades: CUMPLE**

Teniendo en cuenta que la oferta presentada por el proponente **PLUXEE COLOMBIA S.A.S.** cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública

No. 10 de 2026, el Comité Estructurador y Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato objeto del proceso de selección MC-10-2026 a **PLUXEE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.219.876-9, representada para efectos del presente proceso por su apoderado, señor Camilo Armando Uribe Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.205, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($53.644.716), INCLUIDO EL IVA APLICABLE SOBRE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y DEMÁS CONCEPTOS A QUE HAYA LUGAR CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron, siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.) de hoy dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026),

CONVOCADOS / ASISTENTES

Melissa Fernández Reinoso
Profesional Universitario Grado 11
Área Jurídica

Julio Cesar Sánchez Peña
Profesional Grado 9
Área donde surge la necesidad

Yadira Herrera Ramírez
Profesional Universitario Grado 11
Área Financiera